

**NOTA INFORMATIVA: 1 DE ENERO 2019.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS.**

## **EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 La integración del tipo impositivo autonómico en el tipo estatal especial.**

Se acerca el 1 de enero de 2019 y con él la entrada en vigor del gran cambio en el Impuesto Especial de Hidrocarburos que se aprobó en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 el pasado 4 de julio de 2018. Queremos hacer un repaso de los detalles de este cambio y qué significa en su aplicación práctica:

### **1.- ¿CUÁLES SON LOS CAMBIOS?**

- **Se integra el tipo impositivo autonómico del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IEH) en el tipo estatal especial.** Por lo tanto, no desaparece la recaudación que se hacía hasta ahora a través del tipo impositivo autonómico, lo que se hace es cambiar la forma de recaudarlo. Ahora se recaudará a través del tipo impositivo especial.
- **La integración es en la cuantía del tipo impositivo autonómico del IEH más alto.** Se confirma la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes porque en toda España se recaudará lo mismo por este concepto. Y se recaudará por epígrafe lo siguiente:
  - a) Epígrafe 1.1. Gasolina con plomo: **48 €/1000 litros.**
  - b) Epígrafe 1.2.1 Gasolina 98: **48 €/1000 litros.**
  - c) Epígrafe 1.2.2. Gasolina 95: **48 €/1000 litros.**
  - d) Epígrafe 1.3. Gasóleo de uso general (GoA): **48 €/1000 litros.**
  - e) Epígrafe 1.4. Gasóleo de usos especiales y de calefacción (GoB): **12 €/1000 litros.**
  - f) Epígrafe 1.5. Fuelóleo: **2 €/tonelada.**
  - g) Epígrafe 1.6. GLP para uso general: **0 €.**
  - h) Epígrafe 1.8. GLP para uso general: **0 €.**
  - i) Epígrafe 1.11. Queroseno uso general: **48 €/1000 litros.**
  - j) Epígrafe 1.12. Queroseno usos distintos a carburante: **0 €**
  - k) Epígrafe 1.13 a). Bioetanol y biometanol uso carburante mezcla gasolina 98: **48 €/1000 litros.**
  - l) Epígrafe 1.13 b). Bioetanol y biometanol uso carburante mezcla demás gasolinas sin plomo o sin mezclar: **48 €/1000 litros.**
  - m) Epígrafe 1.14. Biodiesel uso carburante: **48 €/1000 litros.**
  - n) Epígrafe 1.15. Biodiesel y biometanol uso combustible: **12 €/1000 litros.**

**Esto significa que EN TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS VA A HABER CAMBIOS excepto en BALEARES.**

Y decimos que en todas las Comunidades Autónomas excepto en Baleares va a haber cambios, porque en Baleares además de tener todos los tramos al tipo máximo, el tramo autonómico para los gasóleos bonificados (epígrafes 1.4) y los biocarburantes con uso como combustible (1.15) que tienen es el máximo en toda España: 12 €/1000 litros.

**NOTA INFORMATIVA: 1 DE ENERO 2019.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS.**

## **2.- ¿CÓMO QUEDA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS?**

Con estos cambios, el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (tarifa 1ª) a partir del 1 de enero de 2019:

- pasará de tener 3 tipos (General, Especial y Autonómico) a tener 2 (General y Especial).
- El tipo de gravamen aplicable será la suma del tipo general y el tipo especial, salvo en los epígrafes en los que no se determinen estos dos tipos (1.6, 1.8, 1.9, 1.10.1, 1.10.2, 1.12, 1.16 y 1.17)

Los tipos impositivos del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (Tarifa 1ª) serán los siguientes:

Epígrafe 1.1 Gasolinas con plomo: 433,79 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 505,79 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.2.1 Gasolinas sin plomo de 98 I.O. o de octanaje superior: 431,92 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 503,92 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.2.2 Las demás gasolinas sin plomo: 400,69 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 472,69 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.3 Gasóleos para uso general: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 379,00 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.4 Gasóleos utilizables como carburante en los usos previstos en el apartado 2 del artículo 54 y, en general, como combustible: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 18 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 96,71 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.5 Fuelóleos: 14 euros por tonelada de tipo general y 3 euros por tonelada de tipo especial.

**TOTAL: 17 € / 1 tonelada**

Epígrafe 1.6 GLP para uso general: 57,47 euros por tonelada.

Epígrafe 1.8 GLP destinados a usos distintos a los de carburante: 15 euros por tonelada.

Epígrafe 1.9 Gas natural para uso general: 1,15 euros por gigajulio.

---

**NOTA INFORMATIVA: 1 DE ENERO 2019.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS.**

---

Epígrafe 1.10.1 Gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, así como el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios: 0,65 euros por gigajulio.

Epígrafe 1.10.2 Gas natural destinado a usos con fines profesionales siempre y cuando no se utilicen en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica: 0,15 euros por gigajulio.

Epígrafe 1.11 Queroseno para uso general: 306 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 378 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.12 Queroseno destinado a usos distintos de los de carburante: 78,71 euros por 1.000 litros.

Epígrafe 1.13 Bioetanol y biometanol para uso como carburante:

- a) Bioetanol y biometanol mezclado con gasolinas sin plomo de 98 I.O. o de octanaje superior: 431,92 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 503,92 € / 1000 litros**

- b) Bioetanol y biometanol, mezclado con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar: 400,69 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 472,69 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.14 Biodiésel para uso como carburante: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 379 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.15 Biodiésel para uso como carburante en los usos previstos en el apartado 2 del artículo 54 y, en general, como combustible, y biometanol para uso como combustible: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 18 euros por 1.000 litros de tipo especial.

**TOTAL: 96,71 € / 1000 litros**

Epígrafe 1.16 Gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: 29,15 euros por 1.000 litros.

Epígrafe 1.17 Fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: 12,00 euros por tonelada.

---

**NOTA INFORMATIVA: 1 DE ENERO 2019.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS.**

---

### **3.- OTROS CAMBIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN DEL IEH**

**3.1. Desglose del IEH en los tickets y facturas.** Para los obligados a desglosar los tipos impositivos del IEH en las facturas o para todos aquellos que dan esta información en sus tickets, a partir del 1 de enero solo hay que indicar TIPO GENERAL y TIPO ESPECIAL.

**3.2. Modificación de la devolución del gasóleo profesional.** (art. 52 bis de la Ley de los Impuestos Especiales)

La devolución parcial del IEH para los beneficiarios del gasóleo profesional será de **49 €/1000 litros** para toda la Península y Baleares (las devoluciones de gasóleo profesional en Canarias se calculan bajo otra fórmula)

Este cálculo se obtiene de la nueva redacción del apartado 6 del art. 52 bis) de la Ley de los IIEE:

*6.a) El tipo estatal de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo general del epígrafe 1.3 y la cantidad de 48 euros del tipo especial, vigentes en el momento de generarse el derecho a la devolución.*

*b) El tipo estatal de la devolución podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

**3.3. Se suprime la figura del REEXPEDIDOR y todas sus obligaciones derivadas.**

**3.4. ¿Y qué va a pasar con los stocks de productos a 31/12/2018 en las Comunidades Autónomas que no tienen tramo autonómico o lo tienen reducido y que a partir del 01/01/2019 se vendan con devengo de los nuevos tipos?\_Pues no tenemos respuesta, porque el legislador aún no ha dicho nada... tic tac tic tac.**

---

En Burgos, a 20 de diciembre de 2018.

Natalia Hidalgo Sebastián.

[nhidalgo@stacor.eu](mailto:nhidalgo@stacor.eu)